

CONDICIONES GENERALES

Vida Directo



1. Paquete Principal

1.1. Paquete Vida Directo

Seguro principal de fallecimiento

El asegurador al producirse el fallecimiento del asegurado, persona física sobre la que se estipula el seguro, se obliga a pagar al beneficiario designado el capital garantizado, si ocurre dentro de la duración establecida para el seguro. Si el asegurado vive al término de dicho plazo queda anulado el seguro y las primas pagadas a favor del asegurador.

Durante el primer año de vigencia del contrato el asegurador no cubre el riesgo de muerte por suicidio. Pasado dicho plazo se asume el mencionado riesgo.

Garantía de asesoramiento y gestión de sucesiones

Este paquete incluye la garantía de Asesoramiento y Gestión de Sucesiones (AGS) cuya clausula se anexa al presente contrato

2. Paquetes complementarios aceptados mediante pacto expreso

Sólo mediante su expresa contratación, que constará en las condiciones particulares de la póliza, y pago de la prima correspondiente, pueden asegurarse los presentes seguros complementarios y garantías opcionales.

2.1. Paquete Invalidez

Seguro complementario de invalidez absoluta y permanente

El asegurador, anticipará el pago del capital señalado en las condiciones particulares para la garantía principal de fallecimiento, en el supuesto de que el asegurado resulte afectado de una invalidez absoluta y permanente. A los efectos de este seguro se entiende por invalidez absoluta y permanente: la situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

Garantía de asistencia vida diaria

Este paquete incluye la garantía de Asistencia Vida Diaria (AVD) cuya cláusula se anexa al presente contrato.

2.2. Paquete Accidentes

Seguro complementario de fallecimiento por accidente.

El asegurador, garantiza el pago de un capital adicional e igual al de fallecimiento del seguro principal, en el supuesto de que el asegurado fallezca a causa de un accidente.

A los efectos de este seguro, se entiende por muerte por accidente la producida por toda lesión corporal debida a la acción de un acontecimiento exterior, súbito y violento, ajeno a la voluntad del asegurado y que cause su fallecimiento dentro de un año a partir de la fecha en que sufrió la lesión.

Seguro complementario de fallecimiento por accidente de circulación

El asegurador, garantiza el pago de un capital adicional e igual al de fallecimiento del seguro principal, en el supuesto de que el asegurado fallezca a causa de un accidente de circulación.

Por el presente seguro complementario el asegurador garantiza el pago de un capital adicional e igual al del seguro complementario de muerte por accidente. Esta garantía solamente podrá ser contratada conjuntamente con la anterior.

Se considerará, a efectos de esta garantía, que un accidente es de circulación en los siguientes supuestos:

- a. Fallecimiento del asegurado como peatón causado por un vehículo.
- b. Fallecimiento del asegurado como conductor o pasajero de un vehículo terrestre.
- c. Fallecimiento del asegurado como usuario de transportes públicos terrestres, marítimos o aéreos.

2.3. Paquete Plus

Garantía de atención médica telefónica

Siempre que se haga constar su inclusión en las condiciones particulares, se incluye la garantía de Atención Médico Telefónica (AMT) cuya cláusula se anexa al presente contrato

3. Exclusiones

3.1. Exclusiones generales a todas las garantías de la póliza

El riesgo de aviación será cubierto siempre que el asegurado realice los vuelos, como simple pasajero en líneas comerciales regulares, vuelos "charter" o, en general, en aparatos civiles provistos de un certificado de navegabilidad debidamente autorizado.

En todos los casos se requiere que los aparatos vayan conducidos por personas provistas de un título de piloto válido para el aparato autorizado.

No obstante quedan excluidas de esta cobertura cuantas personas hagan del vuelo su profesión y ocupen una aeronave como integrantes de su tripulación por imperativo de las funciones que, respectivamente tengan asignadas.

Se excluyen asimismo los siniestros ocurridos como consecuencia de efectuar descensos en paracaídas, no exigidos por la situación del aparato.

Quedan excluidos de las garantías de esta póliza los siniestros producidos como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, y los acaecidos en la navegación submarina o en viajes de exploración.

En el supuesto de que el fallecimiento del asegurado sea causado intencionadamente por su único beneficiario, el asegurador quedará desligado de sus obligaciones respecto a dicho beneficiario, integrándose el capital asegurado en el patrimonio del tomador. Si existieran varios beneficiarios, los no intervinientes en el fallecimiento del asegurado conservarán su derecho.

No se cubre por esta póliza los riesgos de guerra y demás extraordinarios. Sin perjuicio de ello, podrán ser objeto de cobertura tales riesgos desde el momento en que el Gobierno declare su incorporación a las pólizas del Ramo de Vida, fijando las normas técnicas y económicas de la cobertura.

SERÁ DE APLICACIÓN LA CLÁUSULA DEL CONSORCIO "WB" 2018 DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

3.2. Exclusiones aplicables a todos los seguros complementarios

Los siniestros causados voluntariamente por el asegurado.

Los accidentes o enfermedades que sobrevengan al asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.

Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

Las consecuencias de enfermedad o accidente originados con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro.

4. Objeto del seguro

Glosario

- **Edad a efectos del seguro:** La que tenga el asegurado en la fecha de cumpleaños más próxima al día en que la póliza comienza a tener efecto y en cada aniversario de la misma.
- **Beneficiario:** La persona o personas físicas o jurídicas, titulares del derecho a la indemnización, en el caso de fallecimiento del asegurado será el designado en las Condiciones Particulares. Salvo designación expresa en las citadas Condiciones Particulares, el beneficiario para las garantías de Invalidez y Enfermedades Graves será el propio asegurado.

Pago de indemnizaciones

En caso de ocurrencia del riesgo previsto en la póliza, el asegurador pagará al beneficiario o beneficiarios designados por el mismo, según proceda, la prestación contratada.

En caso de fallecimiento del asegurado, los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Certificado de defunción y de nacimiento del asegurado, salvo que este último ya haya sido aportado.
- b. Certificado oficial médico del que haya asistido al asegurado, indicando el origen, evolución y naturaleza de la enfermedad que le causó la muerte o, en su caso, testimonio de las diligencias judiciales o documentos que acrediten el fallecimiento por accidente.
- c. Certificado de Registro de Actos de Últimas Voluntades, copia del último testamento del tomador o Auto Judicial de Declaración de Herederos, en su caso.
- d. Carta de pago del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- e. NIF, Permiso de Residencia, Pasaporte, o DNI en su caso, de los beneficiarios.

En caso de Invalidez absoluta y permanente, los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Certificado de nacimiento del asegurado.
- b. Certificado del médico en el que se determine la fecha de origen, naturaleza, causas y evolución de la enfermedad o lesión corporal que ha producido la invalidez.
- c. Carta de pago del Impuesto de Sucesiones y Donaciones en su caso.
- d. NIF, Permiso de Residencia, Pasaporte, o DNI en su caso, de los beneficiarios.

Designación y cambio de beneficiario

Durante la vigencia del contrato, el tomador puede designar beneficiario y puede también modificar la designación anteriormente señalada sin necesidad del consentimiento del asegurador, salvo que haya renunciado expresamente y por escrito a esta facultad.

La designación de beneficiario o la revocación de ésta se podrá hacer constar en las Condiciones Particulares o en una posterior declaración escrita comunicada al asegurador o bien en testamento.

Si los beneficiarios no están designados por su nombre sino de una forma genérica como cónyuge, hijos o herederos, dicha designación será interpretada de la siguiente manera:

- a. Cónyuge: Persona que lo sea en el momento del fallecimiento del asegurado.
- b. Hijos: Todos los descendientes con derecho a herencia.
- c. Herederos: Los que tengan tal condición en el momento de fallecer el asegurado.

En los tres casos deberá hacerse constar si el cónyuge, los hijos o los herederos lo son del tomador, del asegurado o de otra persona. En el caso de que no se haya

especificado, se considerará que son el cónyuge, los hijos o los herederos del tomador.

Si la designación se hace a favor de varios beneficiarios y no se indica la forma de distribución, la prestación convenida se distribuirá entre ellos por partes iguales; si la designación se hace a favor de los herederos y no se indica la forma de distribución, ésta se hará en proporción a la cuota hereditaria.

La parte no adquirida por un beneficiario acrecerá a los demás.

Si en el momento de fallecer el asegurado no hubiera beneficiario designado ni reglas para su determinación, el capital formará parte del patrimonio del tomador.

Plazo del derecho de renuncia

El tomador del seguro podrá resolver el contrato dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en la que el asegurador le entregue la póliza, sin que sea preciso indicar los motivos y sin penalización alguna.

Esta facultad deberá ejercitarse por escrito firmado por el tomador del seguro en el plazo anteriormente indicado, y producirá sus efectos desde el día de su expedición.

A partir de esta fecha, cesará la cobertura del riesgo por parte del asegurador y el tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia. El asegurador dispondrá para ello de un plazo de 30 días a contar desde el día que reciba la comunicación de rescisión.

El presente contrato se regirá por la legislación española y en concreto, por la ley de contrato de seguro, por la ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, su reglamento y por la normativa específica que se aplicable al contrato.



www.ocaso.es | 915 380 100

Princesa 23, 28008 Madrid